

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce
días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

936140-1

LEY N° 30019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29089, QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE
LA OBRA DE GRAN ENVERGADURA DENOMINADA
"VÍA DE INTERCONEXIÓN DE LOS DISTRITOS
DEL RÍMAC Y SAN JUAN DE LURIGANCHO",
EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,
AMPLIÁNDOLA EN EL SENTIDO DE EXPROPIAR
ONCE INMUEBLES ADICIONALES UBICADOS EN
LA ZONA DE INFLUENCIA DE EJECUCIÓN
DE LA OBRA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Amplíanse los alcances de la Ley 29089, que declara
de necesidad pública la construcción de la obra de
gran envergadura denominada "Vía de interconexión
de los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho",

en la provincia y departamento de Lima, autorizándose
la expropiación adicional de once (11) inmuebles
de propiedad privada ubicados en el distrito de San
Juan de Lurigancho, afectados por el trazo vial y el
correspondiente derecho de vía, incluyendo las áreas
requeridas para las obras adicionales, de acuerdo con el
detalle del artículo 2.

Artículo 2. Inmuebles a expropiar

Los inmuebles objeto de expropiación, para los fines
señalados en el artículo 1, son los que se detallan a
continuación:

1. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 30, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161080.
2. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 31, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161081.
3. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 32, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161082.
4. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 37, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161175.
5. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 38, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161176.
6. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 39, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161177.
7. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 40, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161178.
8. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 47, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161185.
9. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 48, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161186.
10. Inmueble ubicado en la manzana K2, lote 49, de la urbanización Caja de Agua, con un área de 160 m², inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02161187.
11. Inmueble ubicado en parte del terreno de propiedad de la Asociación de Vivienda de Interés Social

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Virgen de Fátima, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02213471F, ubicado en la manzana H, lote 2, con un área de 160 m².

Los linderos y las medidas perimétricas de los inmuebles detallados en el presente artículo, son publicados mediante acuerdos de concejo expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los cuales se indican las coordenadas UTM de validez universal de cada uno de ellos, de conformidad con la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 3. Sujeto activo para el trámite de expropiación

La Municipalidad Metropolitana de Lima es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 4. Pago de la indemnización justipreciada

El pago previo de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa tasación realizada por el Área de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado en dinero en efectivo y en moneda nacional.

Artículo 5. Plazo para iniciar la expropiación

La Municipalidad Metropolitana de Lima, en su condición de sujeto activo, tiene un plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios que se formalizan mediante la presente Ley.

Artículo 6. Derogatoria

Deróganse los dispositivos legales que se oponen a la presente Ley.

Artículo 7. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LEY N° 30020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL PLAN NACIONAL PARA LA
ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y
OTRAS DEMENCIAS**

**Artículo 1. Creación del Plan Nacional para la
Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias**

- 1.1 Créase el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, las que se determinan de acuerdo a las normas técnicas en la materia, para promover un sistema de atención integral de salud, servicios sociales e investigación básica y aplicada que permita afrontar la atención a las personas que sufran de estas enfermedades; para prevenir, mejorar la evaluación y el diagnóstico, brindar tratamiento y rehabilitación; así como para prestar orientación y asistencia a familiares directos y cuidadores de los pacientes que sufren de estas enfermedades.
- 1.2 La elaboración del Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias está a cargo del Ministerio de Salud.

**Artículo 2. Objetivos del Plan Nacional para la
Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias**

Los objetivos del Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias son:

- a) Crear y mantener un sistema nacional integral de salud para prevenir y atender a las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- b) Promover proyectos de investigación básica y aplicada en las universidades, centros de investigación e instituciones vinculadas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- c) Garantizar el acceso a un protocolo de evaluación que facilite el diagnóstico y un plan de tratamiento y rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- d) Garantizar los derechos de las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias a una vida digna, basada en una atención y tratamiento de calidad.
- e) Fomentar campañas de prevención primaria y promoción en los niveles nacional, regional y local para la detección temprana de estas demencias, cuando fuera el caso.
- f) Promover la formación de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- g) Crear y fortalecer un sistema nacional de centros de atención integral para que los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias reciban atención especializada en la comunidad, así como para informar, apoyar, capacitar y brindar ayuda psicológica a las personas cuidadoras, sean estas profesionales o familiares, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

**Artículo 3. Implementación progresiva del Plan
Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras
Demencias**

El Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias es implementado en forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los pliegos institucionales de los sectores involucrados y sus objetivos trazados.